

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:

MARIO ROBERTO RIVADENEIRA SILVA, MARTHA CECILIA PASTOR VARGAS Y
PLINIO EFRAIN PAZOS GAMBARROTTI



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

A FAVOR DE:

SMARTOIL COMPAÑIA LIMITADA.

CUANTIA: US\$ 400,00

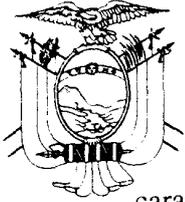
F.H. DE TRES COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia veinte y tres de diciembre del dos mil cuatro, ante mi doctor Gonzalo Roman Chacon, Notario Decimo Sexto de este canton; comparecen a la constitucion de la Compañia SMARTOIL COMPAÑIA LIMITADA, los señores: MARIO ROBERTO RIVADENEIRA SILVA, MARTHA CECILIA PASTOR VARGAS, Y PLINIO EFRAIN PAZOS GAMBARROTTI, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de formación de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: SMARTOIL COMPAÑIA LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía SMARTOIL COMPAÑIA LIMITADA, los señores: MARIO ROBERTO RIVADENEIRA SILVA, MARTHA CECILIA PASTOR

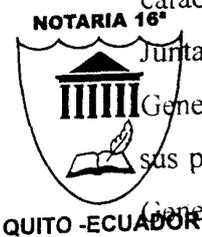
VARGAS Y PLINIO EFRAIN PAZOS GAMBARROTTI , por sus propios derechos, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse de acuerdo a derecho. SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía SMARTOIL COMPANIA LIMITADA, que se registrará por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren a dictar. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO UNO.- NOMBRE.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SMARTOIL COMPANIA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, u Oficinas dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDADES DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tendrá como objeto exclusivo dedicarse a: intermediación o tercerización de servicios temporales y de duración indefinida, selección, contratación, evaluación, capacitación y prestación de servicios personales.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se contará desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes estatutos y por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO. DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía SMARTOIL COMPANIA LIMITADA es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$ 400,00), pagadero el cien por ciento a la fecha, el mismo que está dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO QUINTO. Los certificados de aportación deben llevar la firma del Presidente y Gerente General, así como las demás

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000002



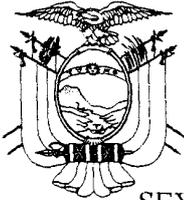
QUITO - ECUADOR

características que individualizarán y legalizarán tales documentos, según lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO. El aumento de capital lo acordará la Junta General de Socios, quienes tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales, las que serán pagadas en los plazos y en la forma que la Junta General determine. Los socios podrán renunciar a este derecho de preferencia, en favor de terceros. ARTICULO SEPTIMO. Los socios de conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, formarán un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía, que se irá integrando año a año, con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO OCTAVO. Las participaciones que tienen los socios pueden ser transferidas por acto entre vivos, en favor de los mismos socios, o en favor de terceros, siempre y cuando haya la aceptación unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPITULO TRES. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO NOVENO. El Gobierno de la Compañía estara a cargo de la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente, y Gerente General. Las limitaciones impuestas a los administradores correrán sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La fecha para la reunión ordinaria fijará el Gerente General, en la que se tratarán los asuntos mencionados en estos Estatutos y los demás para los que se hubiere convocado. Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por propia iniciativa o, a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiéndose indicar los asuntos a ser tratados. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La convocatoria a Junta General de Socios se la hará mediante comunicación a los socios, con ocho dias de anticipación por lo menos al dia de la reunión. La convocatoria deberá expresar el motivo

de la reunión y contendrá: a).- El llamamiento a los socios y administradores; b).- La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; c).- La fecha, el día y la hora de la reunión; d).- La indicación clara y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta; e).- El nombre de la persona o personas que hacen la convocatoria. De no haberse celebrado la Junta General en la primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de ocho días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante una nueva convocatoria. Sin embargo de lo dicho, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Ante la Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con caracter especial para cada Junta; sin embargo, cualquier socio podrá conferir poder notarial legalmente otorgado en favor de otra persona, para que le represente en todas las sesiones de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO. Para que la Junta General de Socios pueda constituirse válidamente en la primera convocatoria, deberá estar presente o representada con el cincuenta por ciento más uno del capital social por lo menos; en la segunda convocatoria se llevará a cabo la Junta General, con el número de socios presentes y con cualquier capital que esté representado y sus decisiones obligarán a los demás socios, salvo el derecho de impugnación contemplado en la Ley de Compañías, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO. Salvo en los casos que la Ley exija unanimidad de parte de todos los socios, las resoluciones dentro de la Compañía se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente, tomando en cuenta que cada participación da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, intervendrá como Secretario, el Gerente General o un Secretario Ad Hoc, designado por los socios. ARTICULO DECIMO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



0003

Dr. Gonzalo Roman Chacón



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª

SEXTO. De la Junta General se dejará constancia en el Libro de Actas, indicando la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres y apellidos de los asistentes, fecha, asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por la misma Junta; o dentro de los quince días posteriores a ella; y, deberá ser firmada por el

Presidente y el Secretario, quién cuidará de formar un expediente, con todos los documentos de que habla el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.

Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: Primero.- Designar y remover por las causas legales, Administradores; Segundo.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; Tercero.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Cuarto. - Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Quinto. - Decidir sobre el aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; Sexto. - Resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes de los bienes de la Compañía. Séptimo. - Resolver sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. Octavo.- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los Administradores. Noveno.- Nombrar todos los funcionarios de la Compañía fijándoles sus remuneraciones. Décimo.- Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la Ley o en estos Estatutos. Décimo Primero. - Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos de la Compañía, dentro del país o en el extranjero. Décimo Segundo. - Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo. Décimo Tercero. - Resolver todo asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria. Décimo Cuarto. - Designar liquidadores principal y suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes y atribuciones. Décimo Quinto. - Acordar sobre las reformas de estatutos y reglamentos; y, Décimo Sexto. - Acordar la fusión de la Compañía con otra o en otras o formando nuevas compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL

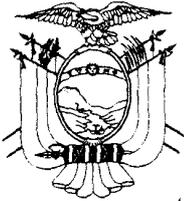
PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía; será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Primero. - Suscribir los certificados de aportación; Segundo. - Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Tercero. - Firmar las actas respectivas de las sesiones que asista; Cuarto. - Colaborar con el Gerente General en la dirección financiera de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste; Quinto. - Vigilar la presentación de informes, balances y operaciones documentadas que le toca presentar al Gerente General; Sexto. - Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y, Séptimo. - Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la Compañía puede ser o no, socio de la Compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años; y como tal, es el representante legal y personero de la Compañía y podra ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero. - Presentar a consideración de la Junta General, presupuestos, balances, planes de trabajo, cuentas, informes, inventarios, así como la forma de distribuir las utilidades; Segundo. - Nombrar, remover al personal y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General; Tercero. - Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; Cuarto. - Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y el Código de Comercio; Quinto. - Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; si no se hubiese suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en ese

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Ecuador



QUITO - ECUADOR

sentido: Sexto. - Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; Séptimo.

Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios; Octavo. -

Abrir y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias,

efectuar depósitos y más, concernientes a este particular; Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablando acciones o contestando las mismas; Décimo. -

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos; Décimo Primero. - En fin, todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- La representación judicial, extrajudicial, administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quien actuara en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de Socios. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO. AUDITORES. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue necesario contratar uno o más Auditores Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones, actuaciones; y, estado financiero de la Compañía, así como de la gestión del Gerente y Presidente de ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que se ha de contraer la acción y el trabajo del Auditor o Auditores que designe y estos rendirán su informe para conocimiento y pronunciamiento de la Junta General. CAPITULO CUATRO. DE LA LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO

CUARTO. En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO CINCO. INTEGRACION DEL CAPITAL. SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO . Las participaciones en que está dividido el capital social de la Compañía SMARTOIL COMPAÑIA LIMITADA.. han sido suscritas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norte América, de la siguiente forma:-----

NOMINA DE SOCIOS	Número PARTIC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
Mario Roberto Rivadenerira Silva	384	384,00	384,00	96
Martha Cecilia Pastor Vargas	8	8,00	8,00	2
Plinio Etran Pazos Gambarrotti	8	8,00	8,00	2
TOTAL:	400	400,00	400,00	100

En consecuencia, el capital social suscrito por los socios de la Compañía SMARTOIL COMPAÑÍA LIMITADA, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientos participaciones sociales de UN DOLAR cada una, habiéndose pagado a la constitución de la misma y en numerario, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la forma que consta distribuida la aportación realizada por cada uno de los socios en el Cuadro de aportes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Habiendo suscrito y pagado los socios fundadores de la Compañía el capital social en la forma que se deja constancia; y, habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, expresan que es su voluntad constituir la Compañía SMARTOIL COMPAÑÍA LIMITADA, facultando al Doctor Rómulo Darío Velástegui, para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías. Una vez cumplido con este requisito, el señor Mario Roberto Rivadeneira Silva deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, que ha de designar a los personeros de la Compañía.

NORMA GENERAL.- En todo lo no estipulado en estos estatutos se estará se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes afines. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el doctor Rómulo Darío Velástegui, portador de la matricula profesional número ocho mil cuatrocientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

instrumento público se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y
leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y ratifican
en su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]

MARIO ROBERTO RIVADENEIRA SILVA
C.C. 170678839-3

[Firma manuscrita]

MARTHA CECILIA PASTOR VARGAS
C.C. 170285964-4

[Firma manuscrita]

PLINIO EFRAIN PAZOS GAMBAROTTI
C.C. 170525755-6

EL NOTARIO

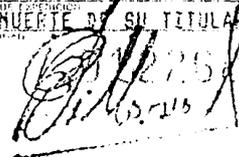
[Firma manuscrita del Notario]

INSTITUTO VECINAL DE EDUCACION
 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
 MAZDA GAMBARETTI ELINOR ESPATH
 ES NEGRO 1.940
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIJARZOLA
 01 1 052 0015
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIJARZOLA 30




170525755-6

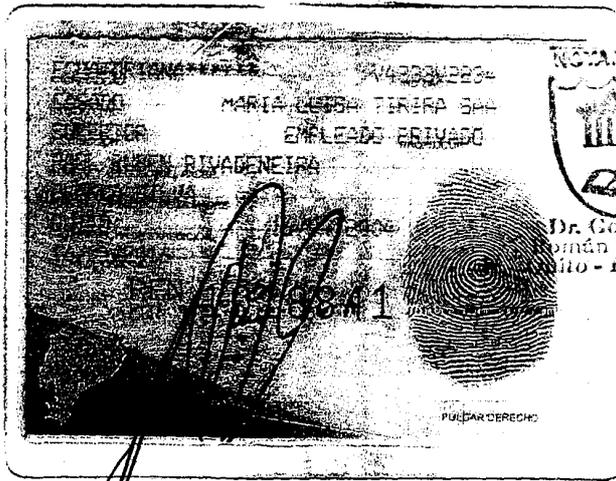
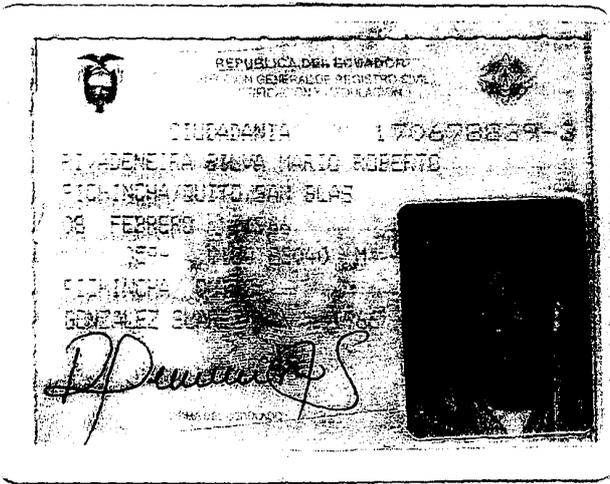
ECUATORIANA***** V4444V3444
 CASADO ADRIANA P. CACERES FAZMHO
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 ELYNIO PAZOS
 MAYRETTY GAMBARETTI
 QUITO 22/02/98
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR




NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
 DR GONZALO ROMAN CHACON





NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170285964-4
 PASTOR VARGAS MARTHA CECILIA
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 18 FEBRERO 1950
 C01-1 0061 00182 F
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1950



Handwritten signature

ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO EDUARDO NICANOR GRANDA LEDESM
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS PASTOR
 BEATRIZ VARGAS
 QUITO 29/04/2002
 29/04/2014
 REN 0030851
 Pch



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0119 NUMERO
 1702859644 CEDULA
 PASTOR VARGAS MARTHA CECILIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 SANTA PRISCILA PARROQUIA
 MUNICIPIO DE LA JUNTA



Handwritten signature

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito a

23 DE 2014

EL NOTARIO
 DR. GONZALEZ DOMINICAN





No. 38056

Fecha: 15 de Diciembre del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARIO R. RIVADENEIRA SILVA	384,00
MARTHA C. PASTOR VARGAS	8,00
PLINIO E. PAZOS GAMBAROTTI	8,00

TOTAL 400,00

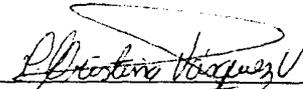
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SMARTOIL CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7031257

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HEREDIA ARROYO FERNANDO RODRIGO

Fecha Reservación: 28/10/2004

PRESENTE:

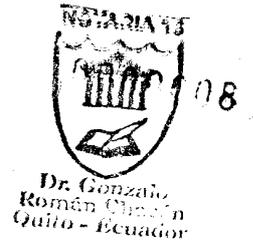
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SMARTOIL CIA. LTDA.
Aprobado 1086183

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 38056
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

SMARTOIL CIA.LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	13/06/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.00	407.60

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

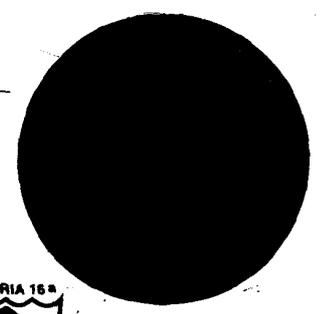
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 15 de Diciembre de 2004

NOTARIA 10
p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Maria Cristina Vasquez Vallejo
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



SE OTORGO ANTE EL DOCTOR FERNANDO HERRERA ALVARO ROMAN CHACON DE ELLE EN FIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADO POR MARIO RIVADENEIRA, MARTHA BASTOR Y PLINIO PAZOS. A FAVOR DE
SMARTOIL COMPAÑIA LIMITADA. EN QUITO DICIEMBRE VEINTE Y TRES DEL AÑO DOS MIL
CUATRO.-

NOTARIA DECIMO SEXTA
NOTARIA 16

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000009



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-
Con esta fecha y al margen de la matriz de
CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA, Otorgada por
MARIO ROBERTO RIVADENEIRA SILVA Y OTROS, a Favor
de SMARTOIL COMPANIA LIMITADA, Celebrada ante mi,
con fecha veinte y tres de diciembre del año dos
mil cuatro, tome nota de la APROBACION de la
Constitución de la Compañía, mediante resolución
No 04.Q.I.J. 5160 emitida por la Dra. Maria Elena
Granda Especialista Juridico de la
Superintendencia de Compañías, con fecha treinta
de diciembre del año dos mil cuatro.- Quito a,
siete de enero del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



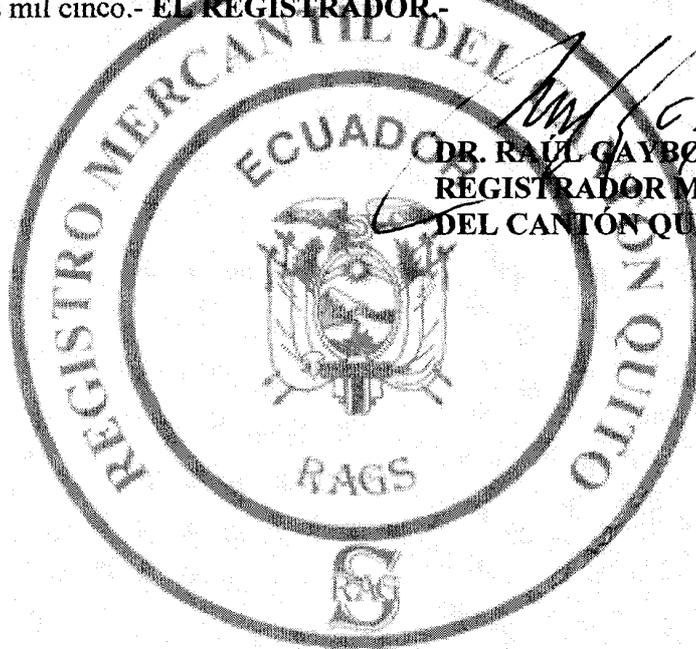


0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO SESENTA** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de diciembre del 2.004, bajo el número **0164** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SMARTOIL CIA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de diciembre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0085**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001892**.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL CAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

